



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00160– 00.

Asunto: No da trámite a medida cautelar de aprehensión.

Armenia, 04 mayo 2021.

Con respecto a la solicitud de la apoderada judicial de la parte solicitante [fl. 6-11 doc. 3 C. único] se tiene que en un trámite con el que se pretende la entrega de la garantía inmobiliaria conforme el art 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el art 467 y 468 del CGP y con el fin que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo con placas XFH97D, la solicitud debe tener concordancia entre los hechos y lo solicitado para lo cual se advierte:

- 1) Revisado el escrito de solicitud y anexos presentados, se tiene que la que adquirió la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas XFH97D fue la señora Paula Alejandra Cuellar con cc 1.113.663.075, tal como se enuncia en el hecho primero de la solicitud.
- 2) El contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo se tiene que en la cláusula 1, se identifica el vehículo con placa XFH97E.
- 3) Fue anexada copia de la licencia de transito Nro 10015073872 del Vehículo de placas XGA14 D de propiedad de María Claudina Salazar Castaño.

Con lo expuesto se tiene que no es clara la solicitud presentada a favor de Moviaval SAS., respecto del vehículo dado en garantía mobiliaria y el propietario del vehículo que traen como consecuencia la potestad del garante para iniciar el trámite de aprehensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud presentada para la ejecución de garantía inmobiliaria presentada por Moviaval SAS con nit 900.766.553-3 contra Paula Alejandra Cuellar Torres con cc 1.113.663.075, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada Yuliana Duque Valencia con c.c. No: 1.088.279.222 y T.P: 331.414 del C.S.J, conforme al poder conferido solo para efectos del auto.

TERCERO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Se notifica por estado el 05 mayo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a763b8aa1296668bf0c91df20e3f2289426d971485f2a21cedc9a697a91942ee

Documento generado en 04/05/2021 10:51:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**